

**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-5562-SPA-3868**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- -2025**

**14 903**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a **27 NOV 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-5562-SPA-3868** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a (...) *El maltrato que son objeto alrededor de 15 ejemplares felinos y un canino que presenta lesión en la cola, los cuales se encuentran en el patio, sin contar con resguardo contra la intemperie, asimismo no les proporcionan alimento ni agua por lo que se ven en estado famélico (...) [Hechos que se ubican en calle Agujas, número 76, interior 3, colonia El Vergel, Alcaldía Iztapalapa].*

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

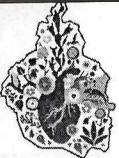
**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Agujas, número 76, interior 3, colonia El Vergel, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



**PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX**



## CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5562-SPA-3868

No. Folio: PAOT-05-300/200-14 903-2025

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose para tal efecto sobre la calle Agujas, número 76, interior 3, colonia El Vergel, Alcaldía Iztapalapa, siendo atendidos por una persona del género masculino, quien al ser informada sobre el objeto y alcance de la diligencia, refirió que el inmueble no está conformado por interiores y que no contaba con animales de compañía; sin embargo, no permitió el acceso para constatar su dicho; no obstante lo anterior, desde la vía pública fue posible observar la parte delantera del predio, sin constatar la presencia de algún ejemplar felino.

Posteriormente, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, al inmueble ubicado en calle Agujas, número 76, colonia El Vergel, Alcaldía Iztapalapa, siendo atendidos por una persona del género femenino, quien refirió ser responsable de un ejemplar canino y un ejemplar felino, permitiendo su evaluación, con lo cual se logró constatar:

- Ejemplar canino, mestizo, hembra, con condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica, sin signos de estrés, temor, lesiones o enfermedades, deambulando libremente al interior del inmueble, donde cuenta con un lugar para su descanso, alimentado con croquetas 3 veces al día y agua a libre acceso; asimismo cuenta con atención médica veterinaria actualizada (vacunación y desparasitación).
- Ejemplar felino, macho, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad, deambulando libremente al interior del inmueble, donde cuenta con un lugar para su descanso, recipientes con alimento (croquetas), agua a libre acceso y arenero, así como con atención médica veterinaria preventiva (vacunación).

Cabe señalar que, durante la diligencia, se observaron en el patio del inmueble, alrededor de cinco ejemplares felinos deambulando libremente, los cuales dicho de la persona que atendió, son felinos ferales que solamente llegan a dormir en el patio.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en la calle Agujas, número 76, colonia El Vergel, Alcaldía Iztapalapa, habitan dos animales de compañía, un ejemplar canino, hembra y un ejemplar felino, macho, a los cuales se les proporcionan las atenciones necesarias de acuerdo a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Cuidad de México.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-5562-SPA-3868**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-14903-2025**

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante-----

Así lo proveyó y firmó el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



Ciudad de México

**PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX**

KCH/AJC/crm